ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile,

De acuerdo con lo establecido en el Artículo I del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la ciudad de Buenos Aires con fecha 17 de mayo de 1974;

Considerando el interés mutuo en el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico en materia de e nergía nuclear;

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración científica y tecnológica entre ambos países para el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

Teniendo en cuenta que la investigación y el desarrollo en el campo de la energía nuclear requiere una particular re gulación, adecuada a su evolución científica y tecnológica, que debe reflejarse en las características especiales de la cooperación internacional en estas materias,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1°

Con sujeción a lo previsto en el presente Acuerdo y con reserva de lo establecido en los Tratados en los que ambos Esta-

dos sean partes así como en el ordenamiento jurídico interno de cada país, las Partes Contratantes cooperarán en el campo de la investigación nuclear y de sus aplicaciones para fines pacíficos y facilitarán la realización de trabajos comunes en el mismo.

ARTICULO 2°

Las Partes Contratantes encomendarán la ejecución de los programas y proyectos de cooperación que se adopten en aplicación del presente Acuerdo, a la Comisión Nacional de Energía Atómica de la República Argentina y a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (denominadas en adelante CNEA y CCHEN respectivamente) las que, de común acuerdo, establecerán en cada caso las condiciones particulares y las modalidades que regirán la cooperación.

ARTICULO 3°

- 1. La cooperación prevista se desarrollará a través del intercambio de información y de técnicos en los siguientes campos:
- a) la experiencia argentina y la chilena en el campo de la $i\underline{n}$ vestigación, la tecnología, el desarrollo y la utilización de reactores experimentales y de potencia;
- b) investigación básica o aplicada en relación con los usos pacíficos de la energía nuclear y con la detección y el efecto de las radiaciones;
 - c) producción de radioisótopos y sus aplicaciones;

- d) prospección de minerales de interés nuclear, su beneficio y utilización con fines macíficos;
- c) otros aspectos científicos y tecnológicos referentes al uso pacífico de la energía nuclear que las Partes Contratantes consideren de mutuo interés.
- 2. El intercambio de información correspondiente a los cam pos señalados precedentemente sólo podrá tener lugar para aquellas informaciones de las cuales tanto la CNEA como la CCHEN puedan disponer libremente.
- 3. El intercambio de personal y de información se realizará a través de:
- a) asistencia recíproca para la preparación de personal científico y técnico;
 - b) intercambio de expertos;
- c) intercambio de profesores y expertos para cursos y seminarios;
 - d) becas de estudio;
- e) consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;
- f) formación de grupos mixtos de trabajo para la realización de estudios concretos de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- g) intercambio de documentación técnica no clasificada, relativa a los campos señalados precedentemente.

ARTICULO 4°

1. El desarrollo detallado del sistema de colaboración pre

vista en el presente Acuerdo corresponderá a la CNEA y a la CCHEN, las que al efecto podrán celebrar reuniones de técnicos o expertos en uno u otro país para el estudio, discusión y redacción de los programas de aplicación del presente Acuerdo. Asimismo, podrán crear y organizar conjuntamente entidades que tengan por objeto la conducción técnico-económica de los programas y proyectos acordados.

Si, a petición de cualquiera de las Partes, dentro del marco de la ejecución de los programas y proyectos de cooperación previstos en el Artículo 2º del presente Acuerdo, fuese necesario ampliar la colaboración científica, tecnológica y docente, podrá hacerse mediante cambio de notas entre la CNEA y la CCHEN, debidamente autorizados, en cada caso, por sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO 5°

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada entre la CNEA y la CCHEN, salvo cuando la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas respecto de su uso o difusión. Cuando la información facilitada se refiera, a patentes registradas en la República Argentina o en la República de Chile, los términos y condiciones para su uso o difusión quedarán sujetos a la legislación vigente que, en uno o en otro país, exista sobre esta materia.

ARTICULO 6°

El intercambio de técnicos y personal docente previsto

conjuntamente, estableciéndose los períodos de permanen condiciones particulares de cada caso, tanto en lo re-

ARTICULO 7°

Las Partes Contratantes se comprometen a ofrecer mutua de becas de estudios. El número de estas becas, su duración condiciones por las que se regirán serán determinadas con descente por la CNEA y la CCHEN.

ARTICULO 8°

Las Partes Contratantes facilitarán el suministro rei; roco y la venta de materiales nucleares, el arrendamiento de servicios o transferencia de equipos necesarios para la realizacon de sus programas de desarrollo en el campo de la utilización de la energía atómica para fines pacíficos, quedando estas peraciones, en todo caso, sujetas a las disposiciones legales secutes en la República Argentina y en la República de Chile y los Tratados en que cada Estado sea parte.

ARTICULO 9°

Cualquier material suministrado por una de las Partes untratantes a la otra o cualquier material derivado del uso de

los anteriores, sólo podrá ser utilizado para fines pacíficos y quedará a disposición de la Parte Contratante que lo haya recibido, siempre sujeto a las disposiciones legales vigentes en el país respectivo y a los Tratados en que cada Estado sea parte.

ARTICULO 10

Las Partes Contratantes se comprometen a cooperar mutual mente en el desarrollo de los proyectos conjuntos que lleven a cabo la CNEA y la CCHEN en aplicación del presente Acuerdo, facilitando en todo lo posible la colaboración que en dichos proyectos pueda caberle a otras instituciones u organismos públicos ó privados de los respectivos países.

ARTICULO 11

Los représentantes de la CNEA y de la CCHEN deberán reunirse a requerimiento de cualquiera de dichos organismos con el fin de examinar la evolución de los proyectos y, en su caso, for mular a los Gobiernos de ambos países las recomendaciones que es timaren pertinente para una mejor aplicación de este Acuerdo.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación, que ten drá lugar a la brevedad en la ciudad de Buenos Aires. Su duración será de cinco años, tácitamente prorrogable por períodos de un a

ño, salvo que um de las Partes Contratantes lo denunciare, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con una anticipación de por lo menos seis meses a la fecha en que deba expirar el período mual correspondiente.

Aún cumdo háya terminado la vigencia del presente Acuerdo, los proyectos ya iniciados en aplicación del mismo, continuarán ejecutimdose hasta su finalización, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

HECHO en la ciudad de Santiago, República de Chile, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, en dos ejemplares originales, igualmente válidos.

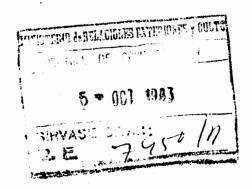
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA-REPUBLICA DE CHILE

Contraalminante

SAR AUGUSTO GUZZETTI Stro de Relaciones Criores y Culto Vicealmirant

PATRICIO CARVAJAV PRADO Ministro de Relaciones Exteriores N. 433/33



La Embajada de Chile saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Departamento de Tratados - y t'ene el honor de remitir el original del
Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre Cooperación en el
Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito por
Chile y Argentina el 13 de noviembre de 1976.

La Embajada de Chile se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Departamento de Tratados - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, octubre 3 de 1983.

Adionas en Legajo répéral

07-10-83'

AL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO
DEPARTAMENTO DE TRATADOS
BUENOS AIRES

